

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN DE INTERCAMBIO ACADÉMICO Y CIENTÍFICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL DR. RAÚL ARIAS LOVILLO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UV”, Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL MTRO. JAVIER SÁNCHEZ CARLOS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UACJ” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UV”:

I.1. Que es una Institución Pública de Educación Superior, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la capital del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave-México, regida por las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, los estatutos y los reglamentos especiales aprobados por el Consejo Universitario General.

I.2. Que de conformidad con los artículos 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica en vigor, la Universidad Veracruzana tiene como fines los de conservar, crear y transmitir la cultura en beneficio de la sociedad y con el más alto nivel de calidad académica y sus funciones son la docencia, la investigación la difusión de la cultura y extensión de los servicios, debiendo estar vinculada permanentemente con la sociedad, para incidir en la solución de sus problemas y proporcionarle los beneficios de la cultura.

I.3. Que el Dr. Raúl Arias Lovillo interviene en la concertación y firma del presente instrumento, de conformidad con los artículos 20 fracción III, 35 y 38 fracción XVIII de la Ley Orgánica, 26, 27 y 28 del Estatuto General y como Rector de la Universidad Veracruzana, con base en el nombramiento otorgado a su favor por la Junta de Gobierno, con fecha primero de septiembre de dos mil nueve.

I.4. Que para los fines de este convenio general de colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en el Edificio "A" de rectoría tercer piso, en Lomas del Estadio *s/n*, código postal 91000, Zona Universitaria de Xalapa, Veracruz, México.

II. DECLARA “LA UACJ”:

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el

aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P.O. misma que fue reformada mediante Decreto 68/01 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 09 de enero del 2002, la cual tiene como antecedentes de su creación, las Leyes Orgánicas contenidas en los Decretos 346/73, 198/78, publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 10 de octubre de 1973 y 18 de noviembre de 1978, respectivamente.

II.2. Que conforme al artículo 3° de su Ley Orgánica sus fines son:

- Impartir educación superior en todos los grados, preparando profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del país.
- Promover en sus componentes una formación integral.
- Realizar investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del país, del estado y de los municipios.
- Conservar, renovar y transmitir la cultura, para promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa, la educación continua y la prestación de servicios técnicos y especializados.
- Que conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica, el Rector es el representante legal, con facultades para delegar la representación cuando lo juzgue conveniente.

II.3. Que la personalidad del Rector, se acredita con la Escritura Pública número 7,556 otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Orrantia Ponce, Notario Público No. 14, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez, Chihuahua, de la que se desprende su nombramiento y aceptación del Cargo de Rector.

II.4. Que tiene facultades para la celebración y firma del presente Convenio.

II.5. Que señala como domicilio para todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en Av. Plutarco Elías Calles No. 1210, Foviste Chamizal, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente instrumento, el cual sujetan a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración para que “LA UACJ” y “LA UV” lleven a cabo conjuntamente prácticas académicas y profesionales, servicio social, educación continua, proyectos de investigación científica y tecnológica, docencia y difusión del conocimiento en temas que se relacionan entre las partes.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto establecido en el presente instrumento, las partes acuerdan realizar las actividades que de manera enunciativa, más no limitativa se describen a continuación:

- a).- Realización de proyectos de investigación científica y desarrollo de tecnología.
- b).- Desarrollo de propuestas de investigación básica y aplicada para organismos patrocinadores.
- c).- Desarrollo de programas de servicio social.
- d).- Intercambio de estudiantes.
- e).- Intercambio de información, libros de texto, publicaciones y bibliografías especializadas, material didáctico, películas y equipo.
- f).- Estancias sabáticas para estudios de posgrado del personal científico de ambas partes.
- g).- Elaboración de antologías, monografías y/o libros de texto.
- h).- Impartición de cursos, conferencias, seminarios, encuentros, talleres, congresos, etc.
- i).- Desarrollo de programas académicos con acreditación conjunta.
- j).- Apoyo para la realización de estudios de maestría y doctorado para el personal docente de las instituciones participantes, de acuerdo a las posibilidades institucionales.

TERCERA.- Para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, serán suscritos por las partes convenios específicos, los cuales una vez formalizados, serán parte integrante de este instrumento y deberán contener: objetivos, calendario de actividades, recursos humanos, técnicos, materiales y

financieros necesarios; lugar donde se realizarán las actividades; detallar, en su caso actividades de docencia, asesoría y capacitación; publicación de resultados y actividades de difusión; responsables, mecanismos y actividades de evaluación; compromisos específicos en materia de propiedad intelectual y los demás que acuerden las partes.

CUARTA.- Para el debido seguimiento y ejecución del presente convenio, las partes designan como responsables operativos a las siguientes personas:

Por parte de “**LA UV**” al Mtro. Héctor Gabriel Rangel Ramírez, Coordinador de Becas para la Movilidad Nacional e Internacional.

Por parte de “**LA UACJ**” al Mtro. Ramón Mario López López, Director General de Intercambio, Vinculación y Servicio Social.

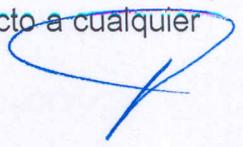
QUINTA.- La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente las partes con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos sobre la propiedad de los trabajos que suscriban las partes en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

SEXTA.- Las partes adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de las partes, así como a guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso incluyendo el resultado de los trabajos, proyectos e investigaciones desarrolladas conjuntamente. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.

Asimismo, las partes se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento, la máxima discreción y ética profesional con respecto a cualquier



información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este convenio.

SÉPTIMA.- El personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio y de los convenios específicos, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

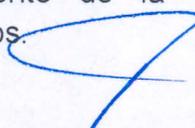
OCTAVA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

NOVENA.- El financiamiento de las actividades materia del presente convenio, estará supeditada a la disponibilidad de recursos en los presupuestos de cada una de las partes, así como de la gestión ante terceros de recursos específicos.

DÉCIMA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres años, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de ambas partes y siempre que conste por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.



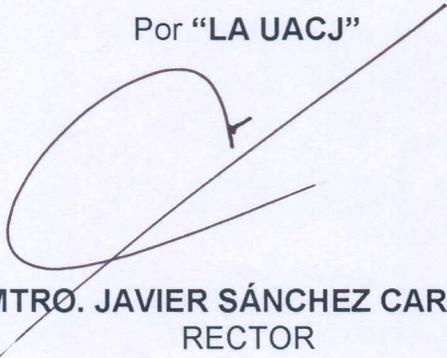
DÉCIMA TERCERA.- Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA CUARTA.- Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósito de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en el domicilio de la parte actora, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

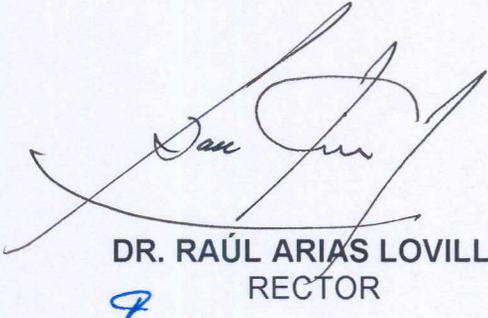
Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día nueve del mes de abril del año dos mil doce.

Por "LA UACJ"



MTRO. JAVIER SÁNCHEZ CARLOS
RECTOR

Por "LA UV"



DR. RAÚL ARIAS LOVILLO
RECTOR